



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE MEDELLÍN

Febrero 24 de 2022

Radicado: 05001-41-05-007-2020-00416-00

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por la señora OLGA CECILIA TAMAYO MEDINA en contra de COLPENSIONES, se procede a resolver la solicitud de corrección de error aritmético, presentada por la apoderada de la parte demandante frente a la sentencia dictada el 21 de abril de 2021.

#### **ANTECEDENTES**

Se resuelve la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, de corrección aritmética de la sentencia del 21 de abril de 2021, en la que se condenó a Colpensiones reconocer y pagar a la señora OLGA CECILIA TAMAYO MEDINA la suma de \$142.272 por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva, argumentando que en el periodo entre junio de 2016 a diciembre de 2017, no se observa que el salario base de liquidación se encuentre indexado, lo que tiene como consecuencia afectar el resultado de toda la operación.

#### **CONSIDERACIONES**

Frente a la corrección de las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Como puede observarse, resulta procedente la corrección de las providencias por el Juez que la dicto en cualquier momento, cuando se incurre en un error puramente aritmético, por lo tanto, es un procedimiento que no se encuentra limitado por el paso del tiempo.

Frente a los errores endilgados en la sentencia del 21 de abril de 2021, se encuentra que, en dicha providencia, se condenó a Colpensiones a reconocer y pagar a la señora OLGA CECILIA TAMAYO MEDINA la suma de \$142.272 por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva.

De tal suerte, para determinar si efectivamente existe error en el cálculo, se procede a realizar un nuevo cálculo de la prestación, conforme al siguiente cuadro:

SBC	\$	160.051
SC		952,14
PPC		6,715828957
<b>INDEMNIZACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>10.234.324</b>

De ésta forma, se encuentra que al momento de liquidar el valor de la reliquidación de indemnización sustitutiva, no se sumaron os periodos de junio de 2016 a diciembre de 2017, por lo cual, el valor ordenado no ascendía al valor real de la prestación que se reconoció, en la medida que la suma pretendida ascendía a la suma de \$10.234.324, error que al no derivar de una interpretación judicial, sino la falta de uno de los factores a considerar en la ecuación de liquidación, resulta un error de naturaleza aritmética y no jurídica.

En orden a lo anterior, se procederá a corregir por error aritmético la sentencia del 21 de abril de 2021, en su numeral segundo y tercero de la parte resolutive, el cual quedará en los siguientes términos:

*SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones a pagar a la señora OLGA CECILIA TAMAYO MEDINA, la suma de \$1.099.653 por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez suma que deberá ser indexada al momento del pago de conformidad con la parte motiva de la decisión.*

*TERCERO: Costas del proceso a cargo de la parte demandada, en la suma de \$109.965.*

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **DECIDE:**

**CORREGIR** por error aritmético la sentencia de única instancia, proferida el 21 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por lo tanto el numeral segundo y tercero de la parte resolutive de la mencionada providencia quedara de la siguiente manera:

***SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones a pagar a la señora OLGA CECILIA TAMAYO MEDINA, la suma de \$1.099.653 por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez suma que deberá ser indexada al momento del pago de conformidad con la parte motiva de la decisión.***

***TERCERO: Costas del proceso a cargo de la parte demandada, en la suma de \$109.965.***

Se ordena notificar lo resuelto por ESTADOS y por AVISO en los términos del artículo 286 del C.G.P.



**SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

CARRERA 51 N° 44-53. EDIFICIO  
TEL. 35  
MEDELLÍN -  
Correo electrónico: j07mpclmed

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _0011_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <b>25 DE FEBRERO DE 2022</b> A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--

